

**MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA**, titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México, **CERTIFICO**: -----

Que el licenciado **EMILIO SÁNCHEZ ZAVALA**, me acredita la representación que ostenta en su carácter de apoderado, así como la legal existencia del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como sigue: -----

**A-** Con la Ley del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, por la cual se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

**B-** Con el Reglamento de Asamblea General del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco. -----

**C-** Con el Estatuto Orgánico del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el acuerdo por el que se aprueban sus adecuaciones publicado el día seis de octubre de dos mil catorce, del cual copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES...** **ARTICULO 1.** El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:.- I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.- El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como revocar y otorgar poderes generales o especiales..."-----

**D- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** Por instrumento número quince mil quinientos setenta, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acuerdo de la asamblea general extraordinaria número ciento once del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la designación del licenciado David Penchyna Grub, como Director General y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.-** 7 de marzo de 2016.- Asamblea General.- Sesión extraordinaria número 111.- De conformidad con lo dispuesto en las Reglas Décima Sexta, fracción II, inciso g), y Décima Novena de las "Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se hace constar que en la sesión extraordinaria número ciento once, celebrada el día 7 de marzo de dos mil dieciséis, la Asamblea General del Instituto, tomo el siguiente:.- **ACUERDO.-** Se designa al licenciado David Penchyna Grub como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con efectos a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis.- Para constancia firman.- El presidente.- Rúbrica.- Enrique Solana Senties.- El secretario General.- Rúbrica.- Héctor Franco Rey."-----

“... CLAUSULAS.- PRIMERA.- EL “INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES”, representado como ha quedado indudablemente OTORGA a favor de EMILIO SANCHEZ ZAVALA, los poderes que se mencionan a continuación:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.- II.- Para comprometer en árbitros.- III.- Para absolver y articular posiciones.- IV.- Para recusar.- V.- Para recibir pagos.- VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que represente a la institución mandante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la institución en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado para articular y absolver posiciones, para celebrar convenios y transacciones, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa.- Las facultades para celebrar convenios y transacciones deberán ser autorizadas previamente por escrito por el Gerente de Servicios Legales.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos sesenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil del Distrito Federal, LIMITADO a la previa autorización de la Subdirección General de Administración Cartera o de la Unidad de Solución Social).- E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- SEGUNDA.- El presente poder se otorga por un tiempo de DOS años...”

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE TRES PÁGINAS PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA EL LICENCIADO EMILIO SÁNCHEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS,

DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.  
DOY FE.



PREGUNTAS Y REPREGUNTAS A TESTIGOS, PROMOVER TACHAS Y TODO LO NECESARIO PARA EL DESAHOGO DE PROBANZAS EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, YA SEAN JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS LITIGIOSOS.- d).- PARA RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS, OBJETA ESTOS Y REDARGÜIRLOS DE FALSOS, EN SU CASO.- e).- PARA HACER Y RECIBIR TODO TIPO DE PAGOS.- g).- PARA ASISTIR A JUNTAS, DILIGENCIAS DE CUALQUIER INDOLE, HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS EN REMATES Y OBTENER PARA EL MANDANTE LA ADJUDICACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y, POR CUALQUIER TITULO, HACER SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- h).- PARA TANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS, SEA EN AMIGABLE COMPOSICIÓN O EN ESTRICTO DERECHO.- i).- PARA FORMULAR ACUSACIONES, PROMOVER TODA CLASE DE DENUCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL, CONSTITUIRSE EN PARTE EN CAUSAS CRIMINALES O COMO TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CAUSAS EN LAS CUALES PODRÁ EJERCITAR LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERA Y OTORGAR EL PERDÓN SEGÚN EL CASO.- j).- PARA COMPARECER Y REPRESENTARLO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS EN JUICIO RECLAMATORIO LABORAL, A TODAS LAS ETAPAS DEL MISMO, CONTESTAR DEMANDAS FORMULAR RÉPLICAS Y CONTRARRÉPLICAS, OFRCER Y DESAHOGAR PRUEBAS Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES INHERENTES Y NECESARIAS EN ESTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, ASI COMO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES YA SEA EN GRADO DE CONFLICTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL TRABAJO Y JUDUCIALES, INCLUYENDO LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES.- k).- PARA NOMBRAR ASESORES JURIDICOS PATRONOS, DAR Y SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE SU PODER, NOMBRARASESORES JURIDICOS PATRONOS Y APODERADOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODO AQUELLO QUE FUERE NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MANDANTE, SIN SALVEDAD NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN CUALQUIER NEGOCIO RELATIVO A LA INDOLE DE LOS PODERES QUE LE OTORGAN.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, UN MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SUS CORRELATIVOS Y APLICABLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, TENIENDO ENTRE OTRAS LAS QUE SE MENCIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAS LAS SIGUIENTES.- a).- PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, YA SEA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, OBRAS, CONSTRUCCIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUALQUIERA OTRA INDOLE QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- b).- PARA HACER Y RECIBIR PAGOS, OTORGAR RECIBOS, FINIQUITOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS EN QUE SE HAGAN CONSTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE EJECUTE, CON LAS CLÁUSULAS, PLAZOS, PRECIOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE SE ESTIME

